

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCION JEFATURAL N° 000544-2021-JN/ONPE

Lima, 04 de Septiembre del 2021

VISTOS: El Informe N.º 00092-2021-GCPH/ONPE de la Gerencia Corporativa de Potencial Humano; el Memorando N.º 003461-2021-GAD/ONPE de la Gerencia de Administración; los Memorandos N.ºs 003685-2021-GOECOR/ONPE y 003687-2021-GOECOR/ONPE de la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional; así como el Informe N.º 000957-2021-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Mediante Decreto Supremo N.º 082-2021-PCM, se modifica el artículo primero del Decreto Supremo N.º 171-2019-PCM y se convoca a Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho, para el domingo 10 de octubre de 2021;

El artículo 1 de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (LOONPE), establece que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares, ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a lo dispuesto en el artículo 182 de la Constitución Política del Perú;

Según el artículo 24 de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en concordancia con lo dispuesto en los artículos 99 y 100 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N.º 063-2014-J/ONPE y modificatorias, las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) se conformarán para cada proceso electoral de acuerdo con las circunscripciones electorales y tipo de distrito electoral que regirá en el proceso en curso. Asimismo, conforme al artículo 27 de la referida ley orgánica, las ODPE tienen las siguientes funciones dentro de su respectiva circunscripción: ejecutar el Plan de Actividades y Presupuesto Analítico de la ODPE, así como las acciones necesarias para desarrollo de los procesos electorales; solicitar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de sus funciones; y, además, ejercer las demás atribuciones relacionadas con su competencia y/o las previamente coordinadas por la Jefatura Nacional, la Gerencia General o la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional;

Por Resolución Jefatural N.º 000011-2020-JN/ONPE, la Jefatura Nacional encargó al Jefe y Coordinador Administrativo de la ODPE Lucanas, constituida para las Elecciones Congresales Extraordinarias 2020, aquellas competencias relacionadas a la organización y ejecución de las Elecciones Municipales Complementarias de alcalde y regidores en el distrito de Chipao, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho; conforme a lo estipulado en el artículo 27 de la Ley N.º 26487, Ley Orgánica de la ONPE y lo establecido en la Resolución Jefatural N.º 00002-2020-JN/ONPE;

En ese contexto, la Gerencia de Organización Electoral y Coordinación Regional (GOECOR), mediante los memorandos de vistos, solicita la delegación de las siguientes facultades al Jefe de la ODPE Lucanas: **i) Contratación del personal de locación de servicios; ii) Suscripción de los contratos de locación de servicios; iii) Aprobación de los**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NQNXXOAO**



expedientes de contratación; iv) Designación de los miembros de los Comités de Selección; v) Aprobación de las bases de los procedimientos de selección y, vi) Suscripción de los contratos provenientes de los procedimientos de selección;

Sobre la delegación de facultades, el literal u) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N.° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias, faculta a la Jefatura Nacional a delegar las facultades administrativas y/o legales que sean procedentes, conforme a las leyes y disposiciones vigentes;

En este sentido, a efecto de lograr una mayor eficiencia en la consecución de los objetivos institucionales, de conformidad con lo establecido en el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, resulta factible la delegación de facultades solicitada; no obstante ello, hay resaltar que, acorde con el artículo 81 del cuerpo normativo antes acotado, todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado y su contenido debe estar referido a los actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina;

Asimismo, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Titular de la Entidad puede delegar mediante resolución la autoridad que la citada norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el numeral 34.10 del artículo 34 de la citada Ley y otros supuestos que se establezcan en el reglamento. Así, en el presente caso se aprecia que las materias comprendidas en la delegación no están contempladas en los supuestos no permitidos establecidos en la normativa de contrataciones públicas antes referida;

En consecuencia, de conformidad con el artículo 78 del TUO de la LPAG, los literales c) y g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales s) y u) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia General, las Gerencias de Organización Electoral y Coordinación Regional, de Administración, Corporativa de Potencial Humano y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Delegar en el Jefe de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales LUCANAS a que se refiere la Resolución Jefatural N.° 000011-2020-JN/ONPE, las siguientes facultades:

1. Aprobación de los expedientes de contratación,
2. Designación de los miembros de los Comités de Selección,
3. Aprobación de las bases de los procedimientos de selección,
4. Suscripción de contratos provenientes de los procedimientos de selección,

Las facultades descritas anteriormente se ejercerán solo respecto de aquello relacionado a alquileres de los locales de ODPE que no excedan las 8 UIT, a los servicios de telefonía e internet y otros relacionados a la implementación de las sedes de la ODPE, servicios de transporte para el despliegue y repliegue de material electoral,



así como para servicios de alquiler de locales para la implementación de oficinas distritales.

5. Contratación de personal de locación de servicios, y
6. Suscripción de los contratos de locación de servicios;

Artículo Segundo. - Disponer que el Jefe de ODPE Lucanas, remita a la Gerencia Corporativa de Potencial Humano todas las contrataciones de personal que efectúe, en ejercicio de las facultades delegadas dispuestas en la presente resolución;

Artículo Tercero. - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional (www.onpe.gob.pe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese y comuníquese.

PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS
Jefe
Oficina Nacional de Procesos Electorales

